Sesion 62ª

Dia 10 de Agosto 1889.—

Presentes

—

Presidente
Barra
Guido
Posse
Herrera
J.

Leida y aprobada el acta dela sesion anterior, se declaró abierta la presente á las 2.30 p.m.

Entrando á ocuparse en seguida el Consejo delos asuntos al despacho, se resolvió aprobar, despues de leidos y discutidos cuidadosamente, los Reglamentos sobre expedicion de "titulos supletorios", y sobre "Revalidacion de diplomas" en la forma siguiente:—

Reglamento sobre expedicion de titulos supletorios.

Considerando: 1º Que los diplomas dela enseñanza primaria corresponde expedirlos a las Escuelas Normales, que preparan para el ejercicio del magisterio por la enseñanza en cursos regulares y la practica en las escuelas de aplicacion. (Art.º 25 de la Ley.)—

2º Que mientras no exista en el pais suficiente número de maestros con diploma, es atribucion del Consejo Nacional, autorizar para el ejercicio de aquellos cargos, previo exámen y demas requisitos legales. (Art.º 26 y 57 inc. 12 de la Ley.)—

3º Que los exámenes exijidos para obtener un titulo supletorio, que habilite para la enseñanza, no pueden ser rendidos en las escuelas normales respectivas, como establece el Decreto Reglamentario de la Ley, desde que posteriormente ha sido derogada esta disposicion, no permitiendo en dichas

institutos exámenes libres ni generales. (Artº 51 del Decr. Regl. y 10 del Dec. de Noviembre 19 de 1888).

4º: Que es indispensable comprobar en alguna forma la competencia de aquellos que, careciendo de diploma normal son propuestos para desempeñar un cargo en las Escuelas Públicas. El Consejo Nacional de Educación, — Resuelve:

Artº 1º. Los que deseen adquirir un título supletorio que los habilite para el ejercicio de la enseñanza, deben justificar su capacidad, rindiendo las pruebas que en este Reglamento se establecen. —

Artº 2º. — En los 15 primeros dias de Enero y Julio, presentarán una solicitud que deberá expresar la edad, estado, nacionalidad y domicilio del peticionante, y la clase de diploma a que aspira. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1º Certificado de moralidad firmado por dos personas conocidas y visado por el Presidente del Consejo Escolar de Distrito.

2º. Informe facultativo visado por el médico escolar que acredite no tener el solicitante, enfermedad orgánica o contagiosa que lo inhabilite para el magisterio

(3º. Los solicitantes que se presenten dentro del término fijado y con los documentos exigidos, serán inscritos en la Secretaría del Consejo Nacional de Educación. —)

. (Artº 6º)

3º Los documentos relativos a los estudios que tenga hechos el interesado o a los cargos que haya ejercido.—

Art. 3º Los solicitantes que se presenten dentro del termino fijado y con los documentos exijidos, seran inscritos en la Secretaria del Consejo Nacional de Educacion.—

Art. 4º Los exámenes se rendiran con sujecion al plan de estudios y programas dictados por el Ministerio de Instruccion Publica para las escuelas normales de la Nacion.—

Art. 5º La Comision examinadora se compondrá de cinco miembros por lo menos, que seran Inspectores técnicos o Profesores normales, debiendo presidirla un vocal del Consejo Nacional de Educacion.—

Art. 6º Las pruebas seran escritas y orales.

Las primeras tendran lugar a un mismo tiempo para todos los examinandos, y las segundas individual y sucesivamente.

Art. 7.— La prueba escrita consistirá en una disertacion sobre un tema de Pedagogia que la Comision designará en el momento de verificar el exámen.

No será permitido a los examinandos consultarse entre sí ni valerse de libros o apuntes de ningun género.

La prueba escrita podra durar

hasta tres horas, al fin de los cuales, el Secretario recojerá los trabajos, estén completos ó no, debiendo ser firmados por los interesados

Art. 8º Las pruebas orales serán teóricas y prácticas.

Las teóricas consistirán en preguntas y explicaciones sobre las diversas asignaturas que abarca el plan de estudios, sin separarse de los programas que los detallan. Este exámen durará media hora por lo menos para cada alumno.

Art. 9. – La prueba práctica consistirá en una leccion modelo dada á los alumnos del grado respectivo, que no excederá de treinta minutos y en el examinando puede proceder de brevísimas consideraciones sobre el objeto que se propone y el método que va a emplear. – El tema para la prueba práctica será fijado con 24 horas de anticipacion

Art. 10 – Los títulos supletorios que se expedirán, serán de tres categorías: de Preceptor, Sub-preceptor y Ayudante. –

Las pruebas que deben rendir comprenderán: Para los preceptores, los tres años de los cursos normales; para los Sub-preceptores, los dos primeros años de estos mismos cursos; y para los Ayudantes, los seis grados de la enseñanza primaria

Art. 11. – Los que presenten Certificado general de estudios primarios y aspiren al título

de Ayudante, solo estarán obligados á rendir el exámen escrito y el práctico.

Art: 12 La clasificacion se hará decidiendo previamente si el examinando es aprobado ó no. En seguida se graduará el mérito de la prueba por puntos correspondiendo 1 a 3 inclusive al regular. 4 a 6 al bueno, 7 a 9 al distinguido y 10 al sobresaliente.

Art° 13. Cada examinador anotará la clasificacion que a su juicio merezca el alumno y terminada cada prueba, se procederá al escrutinio, escribiendo el cuociente que resulte de dividir la suma delos votos por el número de votantes, en un registro que firmarán todos los miembros dela Comision Examinadora.

La clasificacion obtenida enla prueba escrita y en la práctica y el término medio dela prueba oral se sumarán dividiendo el total por tres. Lo que dará el resultado final del exámen

Art° 14.— Los candidatos que alcancen la clasificacion de buenos, por lo menos en las tres pruebas, obtendrán el diploma correspondiente al exámen que hayan rendido.— Los que no alcancen esta clasificacion en una prueba, no serán admitidos en las sucesivas ni obtendrán título alguno.—

Art: 15 Terminados los exámenes, la Comision elevará un informe al Consejo

Nacional acompañando las planillas del escrutinio; anexas a este informe, deben enviarse las pruebas escritas, rendidas por los examinandos.

Artº 16 – En presencia de estos documentos el Consejo Nacional expedirá los títulos supletorios a las personas que los hayan merecido, inscribiéndoles en un registro llevado al efecto. –

Artº 17 – Comuníquese, publíquese e insértese en el "Monitor"

Acuerdo

Sobre revalidacion de diplomas

Considerando: 1º Que la ley de Educacion establece que los maestros con diplomas extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas sin haber revalidado sus títulos ante las autoridades escolares de la Nacion. (Artº 25 de la Ley).

2º – Que estos títulos no pueden ser revalidados sin previa aprobacion del solicitante, en un examen de todos los ramos de la enseñanza, dado en el idioma nacional ante la escuela normal respectiva. (Artº 21 del decreto Reglamentario).

3º Que los certificados provisorios expedidos hasta ahora a los preceptores extranjeros con el objeto de facilitarles empleo y los medios de revalidar sus diplomas, no han dado el resultado que se ha tenido en vista, puesto que ninguno se ha presentado dentro del

término que al efecto se fijara, a rendir las pruebas exigidas.

4º— Que la expedicion delos referidos certificados no se encuentra autorizado por la ley, ni tiene razon de ser desde que se han reglamentado los exámenes para obtener títulos supletorios que habiliten al ejercicio del majisterio.

El Consejo Nacional — resuelve:—

Artº 1º— Desde la fecha no se expediran mas certificados provisorios de competencia á los preceptores con diplomas estranjeros, debiendo presentarse a revalidarlos, ante la Escuela Normal ó rendir los exámenes y llenar las formalidades establecidas para obtener títulos supletorios.

Artº 2º— Los certificados provisorios de competencia, otorgados hasta el presente, quedaran sin valor alguno trascurrido el año de plazo, dentro del cual los que lo han obtenido se obligaron á revalidar en forma legal sus diplomas

3º Publiquese, comuniquese é insértese en "El Monitor"

En seguida se acordó lo siguiente:—

Mandar pagar.—

A los empleados del C. C. atrasados por haberes de Julio último, setecientos pesos

moneda nal: ($70 m/n) — Exped^{te} 2041.—

Al preceptor de Martin Garcia por id id. ciento diez pesos m. nal. ($110 m/n) — Ep. 2022.

Al de Villa Libertad por id. id. Cien pesos m/n. (100 $ m/n) — Ep. 2040 —

A los de Choele-Choel por id de Mayo y Junio id. — doscientos veinte y seis pesos con sesenta centav. m/n ($226,60 m/n) Ep. 2033.—

A los de Victoria por Junio id. doscientos pesos m/n ($200 m/n) — Ep. 2003.—

A la de S. Javier por id. noventa y cinco pesos m/n (95 m/n) Ep. 1989

A Da. Mercedes Santamarina por haberes atrasados cuarenta y siete pesos con cuatro centavos m. nal ($47.04 m/n —) Ep. 1293.—

A D. C. Lurazchi, por útiles escolares setenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos m./nal ($79.48 m/n) — Ep. 1699.—

A S. Luis Mapiretti por id, doscientos cincuenta pesos con cincuenta centavos moneda nal. ($250, 50 m/n) — Ep. 1847.—

A Dn. Juan Fontan por muebles escolares mil trescientos sesenta y nueve pesos m. nal ($1369 m/n) — Ep. 1785.

A S. Samuel Boote, por fotografías escolares 4. cinco mil novecientos veinte y seis pesos. m nal ($5926 m/n) — Ep 1302.—

A D. Francisco G. Navarro por haberes atrasados cuarenta y nueve pesos m/nal

($49 m/n) — Exp. 1610 —

A J. N. Fornmasi y Cª por textos escolares doscientos cuarenta pesos m/n ($240 m/n). Exp. 1974. —

Al C. E. del 15º dto por gastos imprevistos trescientos pesos m/n ($300 m/n) Exp 1481. —

Aceptar la renuncia del inspector técnico director de la Biblioteca Nacional de Maestros, D. Fernando D. Guerrico, dándole las gracias por los servicios prestados. —

Nombrar director de la Biblioteca Nacional de Maestros al actual oficial D. Tomas A. Guido, con la asignación de ciento cincuenta pesos m/nal ($150 m/n); en reemplazo de este, al auxiliar D. Eduardo Power con ochenta pesos m/n ($80 m/n) y para sustituir al Sr Power, a D. Victorino Botte, con setenta pesos m/n. ($70 m/n) —

Aprobar las planillas de gastos del Depósito, correspondiente al mes de Junio último.

Mandar liquidar quinientos pesos m/nal ($500 m/n) por sueldos devengados y por equidad, á favor del ex-maestro de la escuela de San Javier, D. Schaumberg.

Autorizar al Depósito para que envie a la provincia de Tucuman, cuadernos de Caligrafía "Garnier" en vez de los del "Calígrafo Argentino" y para que saque

a licitación 300 extremidades de bancos—(Exp. 1972.)—

Aprobar la rendición de cuentas, por útiles del 2º D.E.

Aumentar a doscientos treinta pesos m/n ($230 m/n) el alquiler de la casa que ocupa la escuela nº 2 del 13º D.E.

Aumentar igualmente a doscientos treinta m/n ($230 m/n) el alquiler de la casa ocupada por la escuela nº 12º del 13º D.E.

Remitir a su destino las facturas enviadas por el depósito, en su expediente nº 3014.—

Anotar en Contaduría el nombramiento de D. Francisco Bustos como escribiente del 13º D.E., en reemplazo de D. Urbano Galiano.—

Nombrar para el 8º D.E. las personas siguientes:—

A Dn. Luis Peralta Tapia, Subpreceptor de la escuela nº 6, en reemplazo de Dª Elena Olivera que renunció.—

A Dn. Francisco Luján, Director de la escuela superior de varones, en reemplazo de D. Rómulo L. Albino, que pasó a ocupar otro puesto.—

A Dn. José Mª García, Director de la escuela nº 6, en reemplazo del Sr. Luján.—

A Dª Rosa Solé, Subpreceptora de la nº 4, en reemplazo de Dª Dolores Castro que pasa a la de varones nº 1.—

A Dª Francisca Navarro, maestra infantil dela escuela superior devarones, en reemplazo de Dª Luciana Robert, que renunció.—

A Dª María Sardoy preceptora elemental dela escuela superior deniñas, en reemplazo dela Srita. Rauschert, que renunció.—

A Dª Angela Sanchez (con antigüedad del 1º de Mayo último) maestra infantil, dela misma escuela, en reemplazo dela anterior.—

A Dª Mercedes Viera subpreceptora dela Escuela nº 6, en reemplazo de Dª Juana Aguirre, que renunció.—

Nombrar maestra elemental de la escuela superior de niñas del 14º D. E. á Dª Nice Egozcue, en reemplazo de Dª Manuela Alegre, que no aceptó dicho puesto.

Acusar recibo y pasar a Contaduría los oficios delos Juzgados que a continuacion se expresan.

Del Juzgado	Federal	(Exp. 2096)	por	$	500 m/n
Id.	id.	Civil (E. 2086)	"	"	2678,84 "
Id.	id.	id (E. 2091)	"	"	30,— "
Id	id	id (E. 2090)	"	"	20,— "
Id	id	id (E. 2089)	"	"	40,— "
Id.	id	id (E. 2088)	"	"	10,— "

Del Juzgado de lo Civil – (Esp. 3001) – por $ 10.– m/n
Id id id. (E. 2087) – " " 10.– "
Del Juzgado Comercial – (E. 2082) – " " 200,– "
Id. id. – (E. 2098) – " " 2500,– "
Id id – (E. 2084) – " " 136,56 "
Id id – (E. 2085) – " " 34,80 "
id id. – (E. 3000) – " " 264,– "
Id. id – (E. 2083) – " " 1000,– "
Id. Correccional – (E. 2081) – " " 295,– "
Id id. – (E. 2080) – " " 75,– "
Id id – (E. 2094) – " " 93,75 "
Id id. – (E. 2095) – " " 110,– "
Id id – (E. 2092) – " " 55,– "
Id id – (E. 2093) – " " 93,75 "
Id. Instrucción – (E. 2097) – " " 300,– "
Id. id. – (E. 2099) – " " 1200,– "

Se levantó en seguida la sesión siendo las 4,30 p. m. —

[signatures]